



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07222.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en el mes de julio de 2020 la reclamante llamó al teléfono de atención telefónica del Canal para solicitar guía de obra, indicándole que ahora las visitas se hacen virtuales y que alguien le contactaría. La obra la comenzó en diciembre de 2020. Le mandan el presupuesto el día 5 de agosto para la acometida de agua, poniéndole acometida de 30 y unas obras que son innecesarias, siendo que, según su arquitecto, basta con la de 20 y que la obra no es necesaria, reclama telefónicamente su corrección. El 7 de agosto de 2020 le solicitan información que deberá aportar a la visita virtual, para la cual nunca le llaman, a finales de agosto escribe un mail avisando y mandando por su cuenta la documentación. Con fecha 28 de octubre de 2020 le llega una factura por la que le cobran una acometida, contador y reposición de acera por valor de 1567,33€, siendo que nunca hicieron tales acciones. El 16 de noviembre cuando abonaron tal factura por no ser real. El día 22 de noviembre comienzan las obras en su solar, consistiendo en la excavación de un sótano y excavación por pataches, actividad para la que no se requiere agua de ningún tipo. En enero cae la Filomena y la obra está literalmente parada hasta febrero, que comienzan con la estructura. Con esto quiere explicar que no ha existido consumo de agua de ningún tipo. Con fecha 4 de diciembre nos autoriza el Ayuntamiento de Arganda del Rey para realizar la obra del alcantarillado, siendo que aún no habíamos logrado el suministro de agua. Hasta el 21 de abril no emite el Canal el certificado de idoneidad del alcantarillado. El 4 de febrero de 2021, después de haber reclamado telefónicamente prácticamente a diario, le mandan nuevamente el documento donde le quieren cobrar una obra que no han hecho ellos, abonando la misma, después de numerosas llamadas, el 28 de abril. Finalmente el 28 de abril le emiten la factura correcta para la acometida. El 13 de mayo recibe la factura objeto de la presente **reclamación** por valor de 995,76 euros, habiendo instalado el contador el 28 de abril. Le cobran el consumo de agua y el alcantarillado desde el 6 de noviembre, siendo que su contador lo han instalado ellos mismos el 28 de abril y le emiten la idoneidad del alcantarillado el 21 de abril. No sería hasta el 4 de abril cuando empezó la obra propiamente dicha de la casa, para lo cual reitera que no ha existido.

## Comunidad de Madrid

Consumo de agua. Le estiman un consumo de 644 metros cúbicos basándose en el método de evaluación, tal y como ellos mismos indican en la factura, siendo que no hay consumos anteriores, era un solar. En la factura de abril a mayo, existe un consumo real de 2 metros cúbicos, con lo que quiero poner de manifiesto que no hay consumo de agua o dicho consumo es residual. Asimismo, aún no hay baños ni desagües como tal, por lo que no entiende que le cobren el servicio de saneamiento desde el 16 de noviembre, cuando no había ni acometida para el saneamiento, recibiendo la idoneidad del mismo desde el 21 de abril. Reclama el día 17 de mayo nuevamente por teléfono este importe, y no sería hasta el viernes 16 de julio cuando rechazan la **reclamación** y le indican que lo primero es pagar y que dentro de un año, cuando vean el consumo que ha tenido, verán si han facturado o no en demasía. Solicita que el momento a partir del cual se debe cobrar es desde la efectiva instalación del contador y de la idoneidad del alcantarillado, se cobren los servicios de suministro y saneamiento desde el 28 de abril y el 21 de abril respectivamente, momento en el que se instaló el contador de agua y se emitió certificado de idoneidad del alcantarillado. 995,76 euros.



## Comunidad de Madrid

"Que se ha emitido dicha factura significa que se ha comprobado la existencia de suministro con anterioridad a la formalización del contrato, siendo el Cliente el titular de la finca de referencia. Además, se le indicó al Cliente que la finca de referencia sí disponía de servicio de alcantarillado, por lo que no procede hacer rectificación de la factura emitida. Subrayan que, en las inspecciones previas a la contratación, se comprobó que la finca estaba dotada de suministro irregular con anterioridad a la formalización del contrato, siendo el Cliente el titular de la finca de referencia y, por lo tanto, responsable del mismo. A este respecto, debemos indicar que ##### tiene como obligación la de facturar todos los consumos realizados, tal como dispone el artículo 17.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, que establece que 'La entidad gestora de distribución estará obligada a facturar sin excepción todos los suministros efectuados'. En el mismo sentido, el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del ####, en su artículo 61 establece que: 'Sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas por este Reglamento, se pagará según tarifa todo volumen consumido y no abonado. Si este volumen no puede determinarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el período considerado, a razón de ocho horas de consumo diarias'. Por este motivo, se le ha facturado según normativa interna, el cálculo que resulta más ventajoso para el Cliente, según el criterio de 3,5 h/semana para una acometida de 20 mm a caudal nominal, tarifa vivienda. Para poder revisar la factura emitida en concepto de agua consumida y no abonada, tal como solicitaba el Cliente en sus reclamaciones, es preciso disponer de un histórico de consumo real de un año, por lo que se le instó a que, transcurrido este periodo de tiempo, solicitara una nueva revisión para proceder al estudio de la misma. ##### ha atendido en tiempo y forma cada una de las reclamaciones formuladas por el Cliente. En fecha 27 de abril de 2021, se efectuaron los trabajos de ejecución de la acometida, quedando el equipo de medida completo y la finca con suministro. Un día después se corrigió la factura de derechos de contratación, resultando un importe de 193,20 euros. En fecha 13 de mayo de 2021, se emitió la factura en concepto de agua consumida y no abonada, en virtud del Decreto 2922/1975 y del Decreto 137/1985. No obstante lo anterior, una vez transcurrido un año desde su contratación, el Cliente podrá presentar una nueva **reclamación** para que se analice si el consumo que se ha facturado procede ser rectificado teniendo en cuenta los consumos facturados."

La parte reclamante manifiesta que, en base a las alegaciones manifestadas por el Canal, tiene que añadir a su **reclamación** que se trata de agua no consumida y no abonada, lo que creo que es una diferencia fundamental, porque le están reclamando un agua que no ha consumido. Prueba de ello es que en la factura objeto de la presente **reclamación** cobran, entre otros conceptos que luego discutiré, un consumo de agua de 618 metros cúbicos comprendidos en el periodo 06/11/2020 a 28/04/2021, lo que supone estimar un consumo diario de 4 metros cúbicos. Aporta a la presente como documentos las facturas de consumo desde el 28/04/2021 hasta la actualidad, siendo que ha existido un consumo total en 8 meses de 25 metros cúbicos. Es decir, que en un periodo de tiempo superior al reclamado en la factura ha gastado un 4% de lo que el Canal le imputa en un período ficticio de 5 meses, que las excavaciones del solar se inician el 22 de noviembre de 2020, tal y como ha demostrado en la **reclamación** primera, para lo que no se usa agua alguna. Asimismo, el 9 de enero de 2021 cayó la filomena, siendo que durante 3 semanas en Arganda no trabajó nadie, ni en mi obra ni en ninguna de la zona, porque la catástrofe en Arganda fue monumental. Para finalizar, el consumo de agua con el que no estoy conforme en esta factura supone 373,88€ (más IVA) respecto a los 905,24€ (más IVA) con los que tampoco estoy de acuerdo, a pesar de que el letrado del Canal sólo ha prestado atención a este aspecto, de los muchos que se me cobran en la factura en discordia. En relación a los conceptos cobrados por alcantarillado, que son 484,68€ (más IVA), el Canal no hace alusión alguna a la realidad, siendo que en la **reclamación** que yo presenté, en el documento adjunto número 10, demuestro que el Canal no me engancha a la red de aguas residuales hasta el 21 de abril. En la factura objeto de la **reclamación**, le cobran el alcantarillado desde el 06/11/2020 hasta el 28/04/2021, es decir, toman para empezar a facturar la fecha de cuando solicitó la acometida para las aguas.

## Comunidad de Madrid

Residuales. El día 29 de enero de 2021, el arquitecto emitió Certificado de Idoneidad del Alcantarillado y cumplimentó toda la documentación requerida, solicitando la inspección al Canal para que hicieran la conexión. Como siempre, desde el 29 de enero hasta primeros de abril no pudieron ocuparse del trámite, siendo que finalmente realizaron la inspección y conexión en abril y emitieron la idoneidad el día 21/04/2021. En la factura objeto de la **reclamación**, el Canal me cobra 546 metros cúbicos de alcantarillado y depuración desde el 06/11/2020 hasta el 28/04/2021. El 06/11/2020 ni siquiera se había realizado la obra para el alcantarillado, era un solar en bruto. A pesar de ello, le quieren hacer pagar un alcantarillado y una depuración que no existían, y ya ni mencionar el consumo de agua. Que no hay un solo día que no haya llamado para reclamar la anulación de las mismas, que ha ido a las oficinas del Canal unas veinte veces para luchar por lo que no es justo que le imputen. Canal admite que le han emitido erróneamente dos facturas por servicios que nunca realizaron. Si llega a pagar, nunca en la vida hubieran rectificado de oficio. En relación a la manifestación del letrado del Canal de que "se comprobó que en la finca había suministro irregular con anterioridad a la formalización del contrato", se lo dicen por primera vez el 16 de julio de 2021, siendo que el documento interno que aportan en la contestación es la primera vez que lo veo. Interpone la **reclamación** de la factura el 17/05/2021 y me dicen el 16/07/2021, es decir, dos meses, que había un suministro irregular, sin darle ninguna información más.

La parte reclamante añade que el día 27 de abril de 2022 recibió una nueva factura con fecha 26 de abril que sustituye la factura reclamada en el objeto de la presente controversia. En consecuencia, la factura ahora reclamada es la número ##### 50, que es consecuencia de la revisión de oficio de la Factura ##### 4. Por tanto, la factura presentada como DOCUMENTO 8 en sus últimas conclusiones debe ser eliminada del expediente por haberse cancelado el consumo reclamado de 618 m<sup>3</sup> y sustituido por la factura presentada como DOCUMENTO 9, que me factura en el mismo periodo un consumo de 29 m<sup>3</sup>. No obstante, es mi voluntad seguir adelante con el arbitraje para que se decida de manera justa si esos 29 m<sup>3</sup> que me quieren facturar son justos. Solicita que se dicte LAUDO arbitral por el que se declare nula la factura objeto de la presente **reclamación**, y, en caso de que esto no ocurra, que se haga el recálculo con los 39 m<sup>3</sup> realmente consumidos en un año, que equivaldría a 16,25 m<sup>3</sup> en cinco meses, suponiendo ello el recálculo de todos y cada uno de los conceptos detallados en la factura: Aducción, Distribución, Alcantarillado, Depuración y Cuota suplementaria alcantarillado.

La parte reclamada se reitera en las alegaciones presentadas, no obstante, cabe hacer la siguiente manifestación complementaria: Tal y como consta en la carta de fecha 14 de julio de 2021 se le informó al Cliente de que "una vez que haya pasado un año desde su contratación, puede volver a presentar una nueva **reclamación** que será atendida nuevamente, analizándose si el consumo que se ha facturado procede ser rectificado". Como consecuencia de ello, en el escrito de alegaciones se indicaba "Para poder revisar la factura emitida en concepto de agua consumida y no abonada, tal como solicitaba el Cliente en sus reclamaciones, es preciso disponer de un histórico de consumo real de un año, por lo que, se le instó a que transcurrido este periodo de tiempo solicitara una revisión para proceder al estudio de la misma." Una vez transcurrido el periodo indicado, con fecha 11 de abril de 2022, el lector tomó la lectura bimestral del contador, disponiendo así del histórico de consumo real de un año. Por este motivo, con fecha 26 de abril de 2022 se procedió a la revisión de la facturación del periodo reclamado teniendo en cuenta el consumo medio diario registrado en el periodo comprendido entre el 11/02/2022 y el 11/04/2022. Esta revisión ha supuesto que la factura inicial por importe de 995,76 € se reduzca en 858,14 €. Es decir, se ha pasado de facturar un consumo de 618 m<sup>3</sup> para el periodo de 06/11/2020 a 28/04/2021, por importe de 995,78 euros, a facturar un consumo de 29 m<sup>3</sup>, para el periodo indicado, por importe de 137,62 euros. Por tanto, atendidas las pretensiones del Cliente, puesto que se ha rectificado la factura en base al consumo medio diario registrado en el último año, no procede realizar más actuaciones.



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, dando validez a las alegaciones aportadas por #####, pasado un año desde su contratación, una vez que con fecha 11 de abril de 2022, el lector tomó la lectura bimestral del contador, disponiendo así del histórico de consumo real de un año por el que se ha rectificado la factura en base al consumo medio diario registrado en el último año, teniendo en cuenta el consumo medio diario registrado en el periodo comprendido entre el 11/02/2022 y el 11/04/2022, suponiendo dicha revisión que **la factura inicial** por importe de 995,76 € **se reduzca en 858,14 €, pasando** de facturar un consumo de 618 m3 **para el periodo de 06/11/2020 a 28/04/2021**, por importe de 995,78 euros, a facturar un consumo de 29 m3, para el periodo indicado, **por importe de 137,62 euros**, y teniendo en cuenta que el reclamante no ha manifestado nada en contrario ni desvirtúa las mismas, dando por buena la nueva facturación, se acuerda que el reclamante **abone a la reclamada la cantidad resultante de 137,62 euros**, salvo que al día de la fecha ya se hubiere efectuado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

## **Comunidad de Madrid**

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.